

- Jirón Pizarro 748, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al local ubicado en Jirón Pizarro 738, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

177503-1

## Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. el cierre de oficinas especiales en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 490-2008

San Isidro 10 de marzo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Interseguro Compañía de Seguros S.A., para que se le autorice el cierre de dos Oficinas Especiales, ubicadas en la ciudad de Lima y cuyas direcciones son:

- Av. Javier Prado Este # 4200 - Centro Comercial Jockey Plaza, Santiago de Surco;
- Ovalo Los Cabitos, esquina con Tomás Marsano # 2975, Santiago de Surco (ubicada en Plaza Vea);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 486-2005 de fecha 22 de marzo de 2005, esta Superintendencia autorizó a Interseguro Compañía de Seguros S.A., la apertura de una Oficina Especial, ubicada en Av. Javier Prado Este # 4200 - Centro Comercial Jockey Plaza, Santiago de Surco;

Que, mediante Resolución SBS N° 1832-2005 de fecha 12 de diciembre de 2005, esta Superintendencia autorizó a Interseguro Compañía de Seguros S.A., la apertura de una Oficina Especial, ubicada en Plaza Vea, en el Ovalo Los Cabitos, esquina con Tomás Marsano # 2975, Santiago de Surco;

Que, en aplicación del numeral 3.1 de la Circular N° S-612-2005, la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el cierre de las mencionadas Oficinas Especiales;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 026-2008-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Circular N° S-0612-2005; y, en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Autorizar a Interseguro Compañía de Seguros S.A., el cierre de dos Oficinas Especiales, ubicadas en la ciudad de Lima y cuyas direcciones son:

- Av. Javier Prado Este # 4200 - Centro Comercial Jockey Plaza, Santiago de Surco;
- Ovalo Los Cabitos, esquina con Tomás Marsano # 2975, Santiago de Surco (ubicada en Plaza Vea).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA

Superintendente Adjunto de Seguros

177719-1

## UNIVERSIDADES

### Dejan sin efecto licencia sindical otorgada a servidores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 00682-R-08

Lima, 21 de febrero del 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01897-SG-08, del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre dejar sin efecto la licencia sindical otorgada a 04 miembros de su organización.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04779-R-06, de fecha 19 de octubre del 2006, se concede en vía de regularización, a partir del 25 de agosto del 2006, licencia sindical entre otros a los servidores: William Alan Atauje Mendoza, Sub Secretario General, Máximo Abdón Chaupín Ramos, Secretario de Organización, Alfonso Rufino Pecho Rodríguez, Secretario de Prensa y Propaganda y Fabiola Damián Gálvez Secretaria de Asistente Social, para que realicen funciones gremiales del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (SUTUSM);

Que mediante Oficio N° 017/JD-SUTUSM/08, de fecha 11 de febrero del 2008, la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, informa a la autoridad, que en su Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de febrero del año en curso, acordó entre otros puntos la Suspensión de la Licencia Sindical a los siguientes dirigentes: William Alan Atauje Mendoza, Sub Secretario General, Máximo Abdón Chaupín Ramos, Secretario de Organización, Alfonso Rufino Pecho Rodríguez, Secretario de Prensa y Propaganda y Fabiola Damián Gálvez Secretaria de Asistente Social; por haber incumplido sus funciones gremiales y al haber trasgredido el Art. 84° del Estatuto del SUTUSM; situación que difiere de las actividades gremiales que justifican el uso u otorgamiento de la Licencia Sindical conforme lo preceptúa el Art. 32 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

Que con Informe N° 0218-OGAL-R-08, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable al respecto; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto a partir del 11 de febrero del 2008, la Licencia Sindical otorgada a los servidores: WILLIAM ALAN ATAUJE MENDOZA, Sub Secretario General, MÁXIMO ABDÓN CHAUPÍN RAMOS, Secretario de Organización, ALFONSO RUFINO PECHO RODRÍGUEZ, Secretario de Prensa y Propaganda y FABIOLA DAMIÁN GÁLVEZ Secretaria de Asistente Social, mediante Resolución Rectoral N° 04779-R-06, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2. Encargar a la Dirección General de Administración y a las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, el cumplimiento de la presente resolución.

3. Transcribir la presente Resolución Rectoral al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ

Rector

177575-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 028-2008-P/TC

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO el Informe N° 77-2008-PP/TC, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública tiene por finalidad la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que mediante Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", se regulan las actuaciones de

la función administrativa del Estado y el procedimiento común desarrollados en las entidades públicas; así como se norma la elaboración, contenido, aprobación y difusión de los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos - TUPA; los mismos que contienen los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que conforme al artículo 38°, numeral 38.1, de la Ley N° 27444, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Tribunal Constitucional que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la publicación del TUPA del Tribunal Constitucional en la Página Web de la institución y en el Diario Oficial "El Peruano", así como de su remisión a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Relatoría y a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, de Abastecimiento, de Trámite Documentario y Archivo y de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDAARROYO  
Presidente

178639-1

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Tribunal Constitucional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 034-2008-P/TC**

Lima, 11 de marzo de 2008

VISTO el Informe N° 075-2008-PP/TC emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tiene por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprueban los lineamientos generales para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión institucional que contenga la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y en base a las reales necesidades institucionales;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, se efectuará por Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2007-P/TC, se ha actualizado el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional en el que se establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la institución;

Que, el artículo 4° numeral 2° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de

confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Dichos empleados, se encuentran en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que en cumplimiento a la Décima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, exceptuó al Tribunal Constitucional de los Alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 4°, y del literal a) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin que ello demande recursos adicionales del Tesoro Público, se ha cubierto la plazas vacantes financiadas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar el nuevo Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Tribunal Constitucional que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Publicar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del Tribunal Constitucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDAARROYO  
Presidente

178639-2

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**AGENCIA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA**

**Declaran infundada apelación  
interpuesta contra el Acuerdo N° 495-  
01-2008 mediante el cual se modificó  
Resumen Ejecutivo de la Iniciativa  
Privada**

**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO PROINVERSIÓN  
N° 223-05-2008**

11 de marzo de 2008

**\*VISTOS:**

El Recurso de Apelación presentado por el Consorcio Concesión Taboada el 5 de febrero de 2008, contra el Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado N° 495-01-2008, adoptado el 11 de enero de 2008 y publicado los días 14 y 15 de enero de 2008; los actuados dentro del marco de la tramitación de la Iniciativa Privada para el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada; y, el Informe Legal elaborado por el Dr. Natale Amprimo Plá, de fecha 10 de marzo de 2008;

**OIDA:**

La presentación realizada por el Dr. Natale Amprimo Plá, respecto del informe legal presentado a PROINVERSIÓN;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de octubre de 2006, el Consorcio Concesión Taboada (en adelante, el Consorcio) presentó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), la